

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>ABA DIN</b>
------------------------	---------------------------

126/77.

ID: 286

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ARGÁN DE VILLARENTE "

### COMUNIDAD PROPIETARIA

V<sup>s</sup>: VILLARENTE (p<sup>a</sup>.)

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	1	19.	1

#### SUPERFICIE HECTAREAS

59

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mero Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "ARGAN DE VILLARENTE", como monte vecinal en mero común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "ARGAN DE VILLARENTE", expediente n° 126/77, del ayuntamiento de Abadín, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESULTANDO.- que con fecha 28 de noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mero Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "ARGAN DE VILLARENTE", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 126/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

- RESULTANDO.- que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Abadín, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "ARGAN DE VILLARENTE", de 59 ha, sito en la parroquia de Villarente, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "ARGAN DE VILLARENTE", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.C.M.A., certificación relativa a si el monte "ARGAN DE VILLARENTE", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Abadín, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- que con fecha 13 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ARGAN DE VILLARENTE", sito en la parroquia de Villarente, ayuntamiento de Abadín, está en parte incluido en el denominado "ARGAN", n° 39 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- que con fecha 3 de marzo de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 51, en el que se inserta edicto, del monte "ARGAN DE VILLARENTE", del ayuntamiento de Abadín.

RESULTANDO.- que con fecha 3 de marzo de 1.978, se recibió escrito firmado por DON RODRIGO IGLESIA RODRIGUEZ, del lugar de Villarente, parroquia de Monxeiros, adjuntando fotocopia de documentación relativa al JURO DO CAITEIRO, de 65 áreas, que linda con finca del Patrimonio Forestal del Estado, por el Norte y Oeste, por lo que debe ser incluida en Mero Común.

Acompaña fotocopia de escritura otorgada en Mondoñedo el 31-

VERMUDEZ, por la que DON JOSE FRAIZ MARFUL, dueño de una porción de monte cerrado de 13 ferrados y medio por 65 áreas y 4--  
C<sup>2</sup>, le vende a DON JAIME IGLESIAS PUENTE, la expresada finca.

Ha sido satisfecho el impuesto de Derechos Reales, y figura inscripto en el Registro de la Propiedad al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria con fecha 28 de julio de --  
1.951.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de marzo de 1.976, se recibió escrito firmado por DON ANGEL FOLGUEIRA BASANTA Y OTROS, vecinos del lugar de Cabeza, Touceira, Arriba do Vilar, Lugar de Fabega, R<sup>go</sup> das Pedras, todos de la parroquia de Villarente, ayuntamiento de Abadín, y dicen que el monte "ARGAN DE VILLARENTE", pertenece en exclusiva a los vecinos de los lugares de Touceira, Arriba de Vilar, Fabega, Cabeza y R<sup>go</sup> das Pedras.

Existen otros montes conocidos por FONDAL, SEIXO BLANCO, --  
RODEIRO, que pertenecen a otros barrios de la parroquia.

Hubo actuaciones judiciales por los que recayó sentencia --  
30 de marzo de 1.943, confirmada en apelación en la Audiencia Territorial 3 de julio de 1.945, la que se declara el monte --  
"DE RAPADA", pertenece en dominio a la comunidad de vecinos del barrio de Fondal.

A instancia de DON CANDIDO LOPEZ PEREZ Y OTROS, se promovió demanda contra otros vecinos que terminó por sentencia de --  
26 de febrero de 1.948, siendo objeto de recurso cuyo resultado se desconoce.

El 2 de febrero de 1.953, los vecinos del barrio de Villa --  
señor efectuaron la partición de los montes "SEIXO BLANCO", --  
"RODEIRO", Y OTROS, se une fotocopia de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Mondoñedo el 30 de marzo de 1.943 y Sala de lo Civil, de la Audiencia Territorial, --  
de 3 de julio de 1.945.

El año 1.951, el ayuntamiento de Abadín, a espaldas, de los --  
vecinos de los repetidos lugares de Touceira, Arriba do Vilar, --  
Fabega, Cabeza, y R<sup>go</sup> das Pedras, consorcio con el Patrimonio --  
Forestal del Estado el monte "ARGAN DE VILLARENTE" en el --  
que realizó la repoblación de los mismos.

Los exponentes en 30 de abril de 1.975, solicitaron del Ju --  
rado Provincial la declaración del monte "ARGAN DE VILLAREN --  
TE", como vecinal en mano común, lo que hicieron constar tam --  
bien en Acta Notarial, el 1 de septiembre de 1.976, ante el e --  
quipo de investigación previa de Montes Vecinales en Mano Co --  
mún, terminar suplicando previo los trámites que en derecho --  
procedan se dicte resolución clasificando dicho monte como ve --  
cinal en mano común.

Acompañan:

a) Sentencia del Juzgado de Mondoñedo de 30 de marzo de 1.943

b) Fotocopia de Sentencia dictada por la Audiencia Territori --  
el 3 de junio de 1.945.

c) Sentencia apelada, dictada el 26 de febrero de 1.948.

d) Fotocopia de ayuntamiento de los Autos de mayor cuantía --  
precedentes del Juzgado de Mondoñedo, seguidos por DON CANDI --  
DO LOPEZ PEREZ Y OTRO.

e) Copia de Acta de manifestaciones extendida a instancia de --  
DON JOSE RODRIGUEZ ROZAS Y OTROS, vecinos de Villarente, Aba --  
dín ante el Notario DON FERNANDO RUIZ DE CASTAÑEDA Y DIAZ, --  
en Mondoñedo, el 1 de septiembre de 1.966, n<sup>o</sup> 843, de su pro --  
tocolo en el que dicen que en términos de esta parroquia ya, --  
no quedan otros montes indivisos de aprovechamiento vecinal --  
que el llamado "ARGAN DE VILLARENTE".

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de abril de 1.978, se reci --  
bió se recibió certificación del ayuntamiento de Abadín, en la --  
que consta que el edicto permaneció expuesto al público en --  
los lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de junio de 1.978, de dicto --  
providencia poniendo de manifiesto por espacio de 10 días, a --  
DON RODRIGO IGLESIAS RODRIGUEZ, para que pudiera aportar prue --  
bas y documentos.

BASANTA.

- RESULTANDO.- Que con fecha 3 de julio de 1.978, se recibió debidamente diligenciado escrito de notificación de DON ARGEL, POLGUEIRA BASANTA.

- RESULTANDO.- Que con fecha 3 de julio de 1.978, se recibió debidamente diligenciado notificación dirigida a DON RODRIGO IGLESIAS RODRIGUEZ.

- RESULTANDO.- Que con fecha 15 de julio de 1.978, se recibió escrito firmado por DON JOSE CABADO BRANA Y OTRCS, vecinos del lugar de Vilaseñor, parroquia de Villarente, y otros vecinos del lugar de Fondal de la parroquia de Villarente, todos del ayuntamiento de Abadín, que dicen:

- Que dentro de los términos de la parroquia de la Graña, Moncelos, Corvite, Villarente, existe un monte con el nombre genérico de "ARGAN", que en la parte correspondiente a la parroquia de Villarente tiene una superficie de 300 Ha.

- Parte, digo en su totalidad fué ocupado por el ayuntamiento de Abadín, sin título inscribiéndolo a su nombre.

El monte de referencia tiene el carácter de vecinal en mano común, y carecen de fundamento las manifestaciones de los vecinos de los lugares de Touceira, y Cabaza, comparecientes en expediente y pretenden, les pertenecen en carácter exclusivo a los vecinos de sus lugares de los de Vilar, Febega y Rego das Pedras, con exclusión de los otros vecinos de la parroquia.

- No es exacto se haya realizado la partición de los montes de la parroquia de Villarente, la realidad es que para su mejor aprovechamiento desde tiempo inmemorial existió la costumbre de realizar el aprovechamiento desde tiempo inmemorial de la forma siguiente:

- a) El lugar de Fondal, los montes conocidos por "FONDAL Y RAPADA"
- b) El lugar de Vilaseñor el conocido por "VILASEÑOR O CADABAL".
- c) El lugar de Touceira, los conocidos por "TOUCEIRA Y SABUGUEIRO"
- d) El lugar de Cabaza, los conocidos por "RODEIRO Y CHURIZAL".

Por el contrario el de "ARGAN" es aprovechado entotal y absoluta comunidad hasta que fué usurpado por el ayuntamiento de Abadín, que realizó todos actos de disposición del monte.

En el otro pleito se demandó a varios vecinos, que procedieron al cierre, de parcelas infringiendo la norma consuetudinaria.

El monte "ARGAN", está en su totalidad ocupado por la repoblación forestal, realizada, por el antiguo Patrimonio Forestal, del estado y a los posibles beneficiarios tienen derecho todos los vecinos de la parroquia de Villarente, por tratarse de Montes Vecinales en mano común.

Termina suplicando que se declare Monte Vecinal en mano Común el monte de "ARGAN DE VILLARENTE", perteneciente a los vecinos de la parroquia de Villarente, del municipio de Abadín.

Firman dicho escrito 39 vecinos.

- RESULTANDO.- Que con fecha 28 de agosto de 1.978, se recibió escrito firmado por DON JOSE CABADO BRANA Y RAMIRO RODRIGUEZ, en el que dicen:

Que actuando en nombre propio y en beneficio, de la comunidad formada por los vecinos de la parroquia de Villarente, en el que dicen:

Que como continuación del escrito presentado con fecha 15 de julio del corriente año, y para aprobar lo firmado en el mismo se sorte Acta Notarial, levantada en Castro de Riberas de Lea, en 3 de agosto y 9 de agosto a fé del Notario DON FERNANDO TOBAROLIET, sustituyendo a su compañero de Castro de Rey DON JOSE ANDRÉS HERRERO DE LARA.

En dichas Actas, comparecen 11 vecinos de Graña, ayuntamiento de Abadín, y unos de Muimenta, ayuntamiento de Cospeito, que manifiestan; constarle que hace más de 30 años, hasta que fué ocupado por el ayuntamiento para la repoblación del monte "ARGAN", era aprovechado por todos los vecinos de la parroquia de Villarente.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de noviembre, se recibió escrito, firmado por DON RAMON RODRIGUEZ GARCIA, en el que dice: - Que en apoyo, y complemento de los escritos obrantes al expediente de clasificación, como monte vecinal en maro común, del monte "ARGAN DE VILLARENTE", de fecha 20 de septiembre de 1.966, 15 de julio y 28 de agosto de 1.978, en que es firmante DON JOSE CABADA BRAÑA.

- Termina suplicando que de existir confusión respecto al carácter de monte Vecinal perteneciente a todos los vecinos de toda la parroquia que se abra nueva información aportando, Acta Notarial levantada el 20 de noviembre de 1.978, ante el Notario DON MANUEL GARCIA GRANERO, en la que comparecen vecinos de la parroquia de la Graña, otros vecinos de Marcelos, e otros vecinos de Lugo que dicen:

- Que el monte "ARGAN DE VILLARENTE", siempre estuvo aprovechado por todos los vecinos de la parroquia.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de noviembre se recibió escrito firmado por DON ANCEL FOLGUERA BASANTA Y OTROS, que dicen:

- Que para ratificar el escrito formulado, el escrito firmado por los vecinos de los barrios o lugares aquí representados y para completar la documentación presentada, se ordena Acta Notarial a Efe del Notario de Lugo DON FRANCISCO CRUCESMAQUEZ, de 28 de octubre de 1.978, en la que declaran nueve testigos de las parroquias limítrofes, con Villarente, que el monte de "ARGAN DE VILLARENTE", desde tiempo inmemorial estuvo poseído y aprovechado por los vecinos de los barrios de, Touceira, Arriba de Villar, Fabega, Rego das Pedras y Cabeza, incluido después de repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado sobre el año 1.950, y una vez los pinos se desarrollaron solamente esos vecinos continuaron su disfrute de pastos y leñas bajas, satisfaciendo por ellos cuotas por el aprovechamiento.

Nunca aprovecharon sobre dicho monte los vecinos de Fondal y Vilaseñor, los que tienen sus propios montes encontrándose, situados a una distancia aproximada de dos kilómetros del monte "ARGAN".

RESULTANDO.- Que en el pleito promovido por DON MARCELINO HERMIDA SEIJO Y OTROS, representados por el Procurador DON JESUS MARTINEZ GOMEZ, contra el ayuntamiento de Abadín, y otros vecinos sobre aprovechamientos del monte "RAPADA", recayó sentencia dictada por el Jurado de Primera Instancia de Mondoñedo, el 30 de marzo de 1.943, en la que se declaró que estimando en parte la demanda:

1.º.- Que el monte de "RAPADA", sito en la parroquia de Villarente, municipio de Abadín, tal cual se describe en el hecho indiviso y por iguales y por iguales partes a los demandantes y demás vecinos de la sección de Fondal, y Lieiro, por haberlo adquirido por posición extraordinaria de mas de 30 años.

Según se desprende de la descripción del monte de "RAPADA" contenido en sentencia citada no coincide con el monte de "ARGAN DE VILLARENTE", descrito y situado en el plano que cuenta en el expediente de investigación unido en cuerda floja.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos, de distintos lugares en número de 7, que dicen:

Que en términos de la parroquia ya no quedan otros montes, indivisos que el llamado "ARGAN DE VILLARENTE", que desde tiempo inmemorial está en posesión del común, de vecinos de los cinco lugares de Touceira, Arriba de Vilar, Fabega, Cabeza y Rego das Pedras, que lo aprovecharon siempre para pastoreo, y za de matorral y cavadas.

En alguna ocasión antes de 1.936, también hicieron cavada, otros vecinos de otros lugares de la parroquia.

De los firmantes dos manifiestan que hicieron cavadas, algunos años antes de 1.936. Dichos señores DON CLAUDIO PEREZ VILLAMEL, - Y DON JOSE CABADO BRAÑAS, se contradicen en los escritos y actas presentadas.

RESULTANDO.- Acreditado en el expediente de clasificación que se sigue del monte "ARGAN DE VILLARENTE", que independientemente de las distintas denominaciones y porciones de montes citados en los escritos contradictorios presentados por los reclamantes consta que dicho monte fué ocupado por el antiguo patrimonio "orestal del Estado, para su repoblación el año 1.951, viniendo -- desde entonces ejercitándose todos los actos posesorios la Administración Forestal, que concedió y autorizó, los aprovechamientos -- que allí, pudieron realizar, los distintos vecinos que así lo, -- consintieron.

Lo que prueba que el monte "ARGAN DE VILLARENTE", no fué poseído privativamente por ningún grupo de vecinos de ningún lugar en particular, por lo menos desde hace 27 años.

Se da por cumplimentado lo aclarado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo como lo acredita el hecho de que los dos grupos de personas contradictorias examinaron repetidas veces como lo acreditan con los últimos escritos de las fe-- chas citadas.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo, ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley, -- de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento a -- saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en -- proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "ARGAN DE VILLARENTE", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Abadín, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "ARGAN DE VILLARENTE", como se describió en el expediente nº 126/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de los lugares de Touceira, Arriba de Vilar, Fabega, R'go das Pedras y Cabaza, de la parroquia de Villarente, del ayuntamiento de Abadín.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del -- monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo -- dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Mon-

tes Vecinales en Mano Común.

*Trabajo*

*Calderón*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible typed text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	1	19	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte "ARGAN DE VILLARENTE" está situado en el extremo O. del término parroquial, formado por las laderas que suben hacia el O. "en punta" hasta el alto del Castillo de Argán.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves, con una altitud media próxima a los 550 m.</p> <p>A la parte baja de este monte se tiene acceso directo por la pista que llega a Arriba de Villar desde Formigueiro y Pedrosa.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>59 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N. y E.- Fincas particulares de la parroquia.  S.- Monte "Argán de Graña"  O.- Monte "Argán de Corvite".</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>En el perímetro de este monte "ARGAN DE VILLARENTE" los límites más destacables son:</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	1	19	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Por el N. divide con el monte "Argán de Corvite" según muro de tierra que desde el Alto del Castillo baja faldeando hacia el N.E. a cruzar el rego de Argán.

Por el E. y S. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

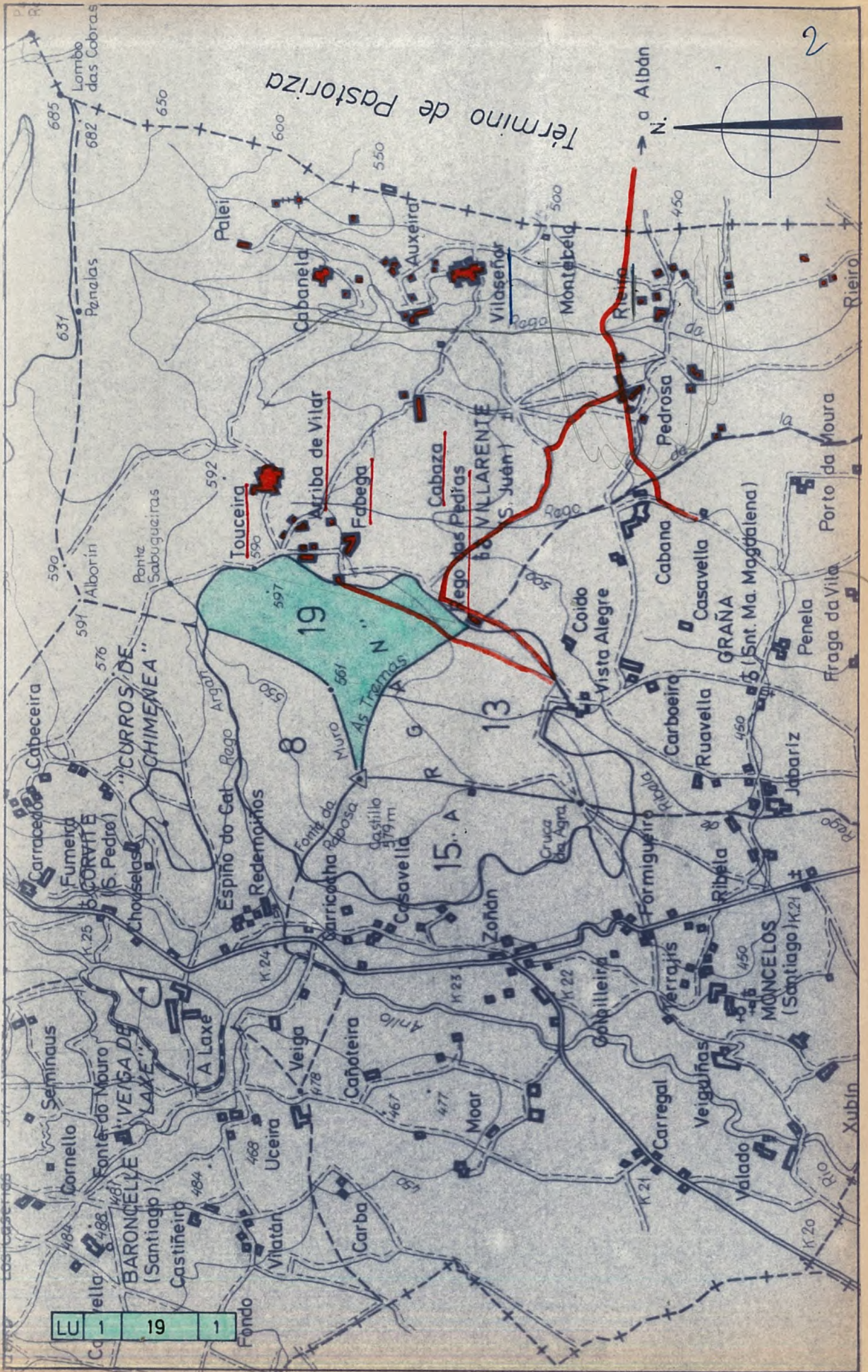
Por el O. con monte "Argán de Graña" subiendo hacia el N.O. por muro de tierra que sube por Rego das Pedra y As Tremas hasta el alto del Castillo de Argán.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



LU 1 19 1



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

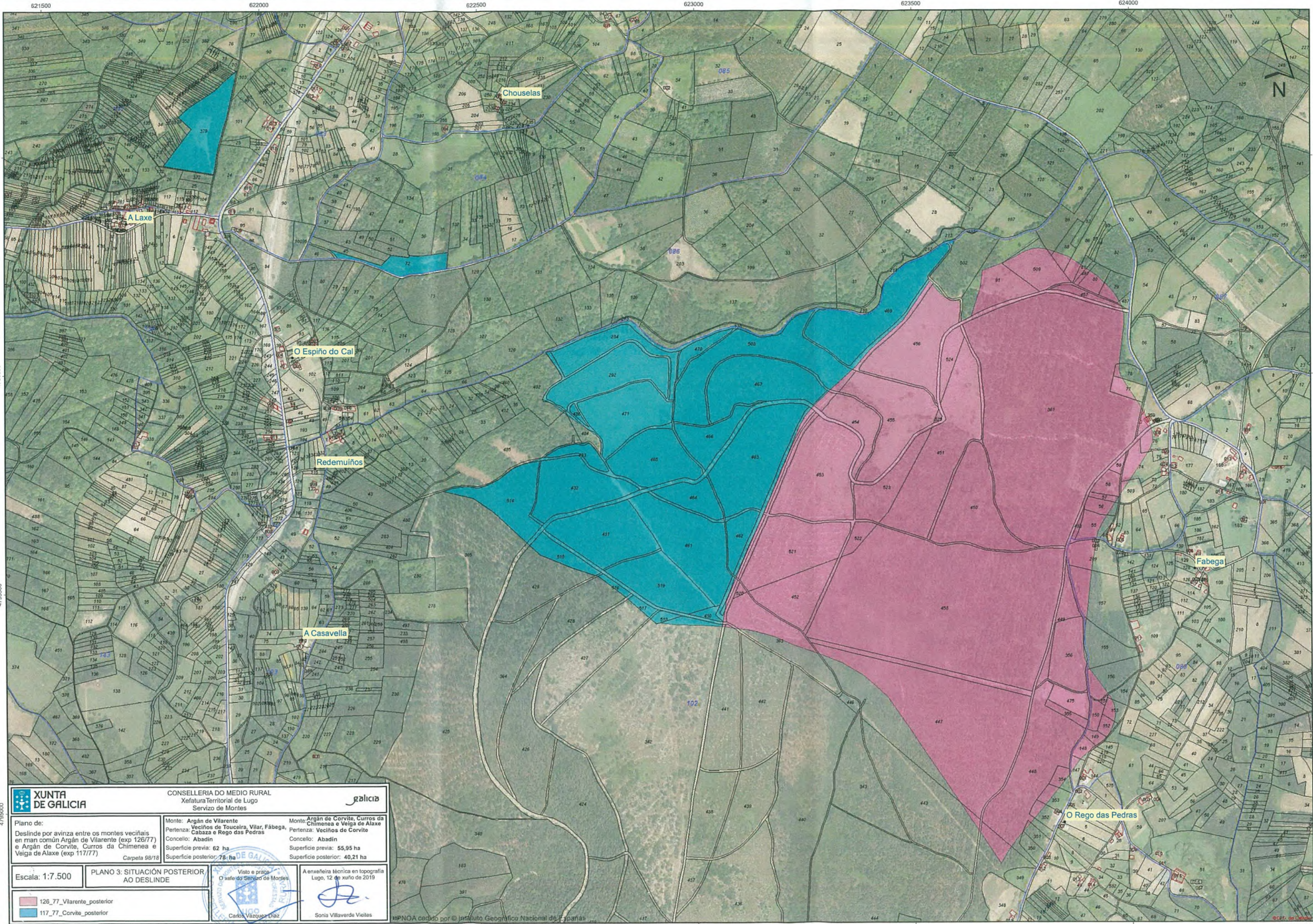
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **25 de xuño de 2019**, figura o seguinte acordo:

*Monte ARGÁN DE VILARENTE (expediente 126/77), pertencente aos veciños dos lugares de TOUCEIRA, VILAR, FÁBEGA, CABAZA E REGO DAS PEDRAS, da parroquia de VILARENTE, no termo municipal de ABADÍN, e monte ARGÁN DE CORVITE, CURROS DA CHIMENEA E VEIGA DE ALAXE (expediente 117/77), pertencente aos veciños da parroquia de CORVITE no termo municipal de ABADÍN. O 27-22-2018, ten entrada escrito de María Isabel López Rouco, en representación da comunidade de Argán de Vilarente, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado perante o Xulgado de Paz de Abadín; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 12-06-2019 emite un informe (núm. 98/18), no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza, nos termos que se describen no dito informe. O monte ARGÁN DE VILARENTE queda cunha superficie de 78 hectáreas, e o monte ARGÁN DE CORVITE, CURROS DA CHIMENEA E VEIGA DE ALAXE, cunha superficie de 40,21 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.*

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





<b>XUNTA DE GALICIA</b> CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Xefatura Territorial de Lugo Servizo de Montes		
Plano de: Deslinde por avinza entre os montes veciñais en man común Argán de Vilarente (exp 126/77) e Argán de Corvite, Curros da Chimenea e Veiga de Alaxe (exp 117/77)		
Monte: Argán de Vilarente Pertenza: Veciños de Touceira, Vilar, Fábega, Cabaza e Rego das Pedras Concello: Abadín Superficie previa: 62 ha Superficie posterior: 78 ha	Monte: Argán de Corvite, Curros da Chimenea e Veiga de Alaxe Pertenza: Veciños de Corvite Concello: Abadín Superficie previa: 55,95 ha Superficie posterior: 40,21 ha	
Escala: 1:7.500	PLANO 3: SITUACIÓN POSTERIOR AO DESLINDE	Visto e prace O xefe do Servizo de Montes  Carlos Vázquez Díaz
 126_77_Vilarente_posterior  117_77_Corvite_posterior	A enxeñeira técnica en topografía Lugo, 12 de xuño de 2019  Sonia Villaverde Vieites	



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

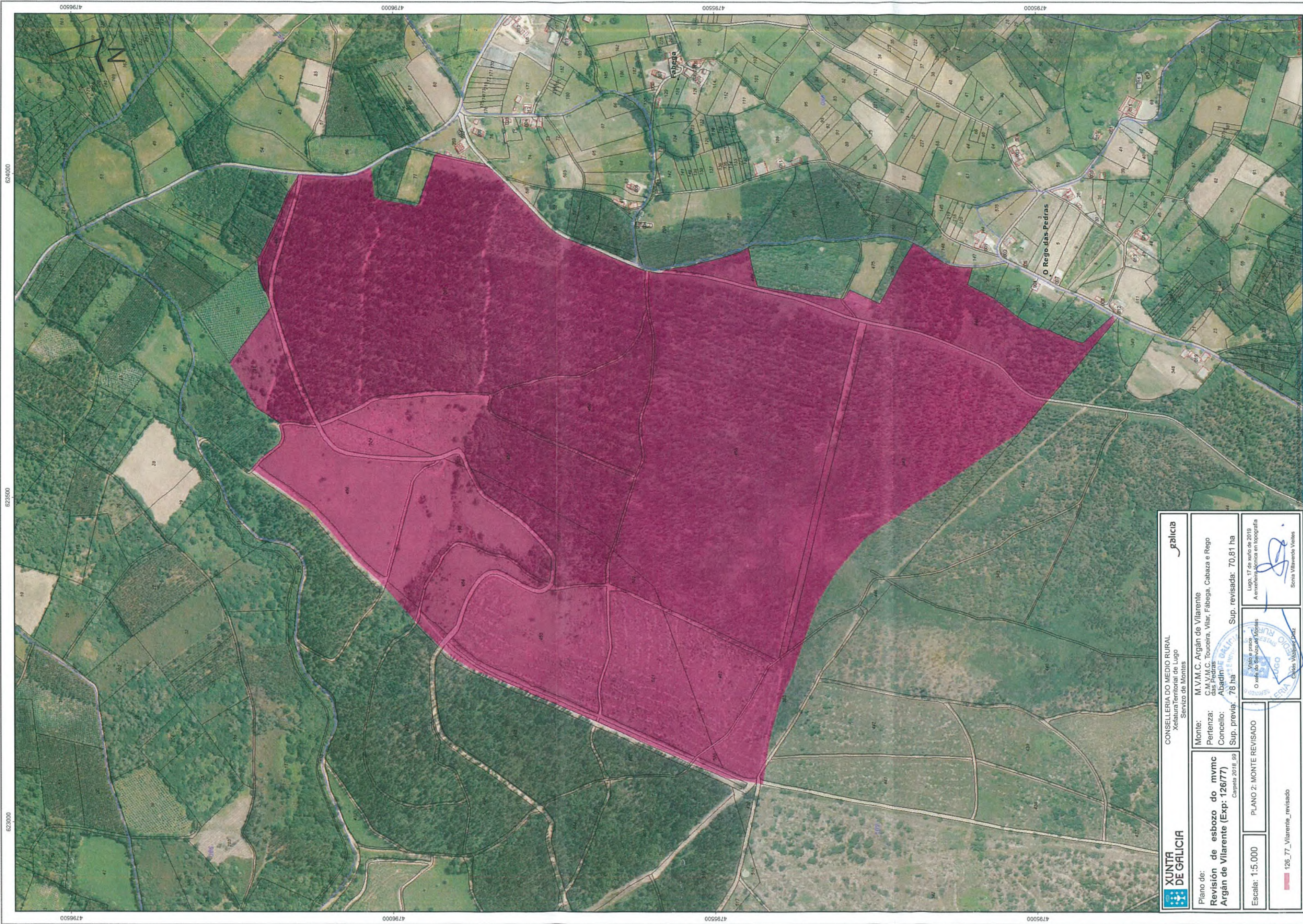
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **25 de xuño de 2019**, figura o seguinte acordo:

*Monte ARGÁN DE VILARENTE (expediente 126/77), pertencente aos veciños dos lugares de TOUCEIRA, VILAR, FÁBEGA, CABAZA E REGO DAS PEDRAS, da parroquia de VILARENTE, no termo municipal de ABADÍN. Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o Xurado, na reunión celebrada o 17 de setembro de 2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación. O 27-11-2018, tivo entrada escrito presentado por María Isabel López Rouco como representante da comunidade, no que solicita que se proceda á revisión do esbozo conforme á documentación que adxunta. Esta solicitude foi emendada o 23-04-2019. O 17-06-2019, o Servizo de Montes, elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 99/18) para o monte ARGÁN DE VILARENTE, nos termos que no dito informe se describen, quedando cunha superficie de 70,81 hectáreas, de conformidade coa nova cartografía (tendo en conta a avinza con Corvite). Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aceptala e proceder á oportuna incorporación do esbozo ao expediente, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co dito.*

Para que conste, expido este certificado co visto e prace da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL  
Xefatura territorial de Lugo  
Servizo de Montes



Plano de:  
**Revisión de esbozo do mvmc  
Argán de Vilarente (Exp: 126/77)**  
Carpeta 2018\_99

Monte: **M.V.M. C. Argán de Vilarente**  
Pertenza: **C.M. M.C. Touceira, Vilar, Fáboga, Cabaza e Rego**  
Concello: **Abadín de Galicia**  
Sup. previa: **78 ha**    Sup. revisada: **70,81 ha**

Escala: **1:5.000**

PLANO 2: MONTE REVISADO

126\_77\_Vilarente\_revisado

Visto e sanciónado  
O xefe do Servizo de Montes

Enche, Vitoriano Pérez

Lugo, 17 de maio de 2019  
A embaixada técnica en topografía

Sonia Villaverde Vireles